

Provincia: Las Palmas.  
Municipio: Las Palmas.  
Localidad: Tafira Baja.  
Denominación: «Heidelberg».  
Domicilio: Barranco Seco.  
Titular: «Heidelberg, S. A.».

Clasificación definitiva como Centro homologado de Bachillerato Unificado Polivalente con ocho unidades y capacidad para 320 puestos escolares. La anterior clasificación anula cualquier otra anterior y los datos especificados en la misma se inscribirán en el Registro Especial de Centros Docentes y el Centro en sus escritos habrá de referirse a su Orden ministerial de clasificación definitiva, que reproducirá en cuanto le afecte.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 16 de febrero de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 5 de febrero de 1974), el Subsecretario de Ordenación Educativa, Antonio Lago Carballo.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

8271

*ORDEN de 16 de febrero de 1982 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Barcelona en 10 de noviembre de 1981, relativa al recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Comellas Soler.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por don Juan Comellas Soler, contra resolución de este Departamento a petición de reconocimiento de trienios, la Audiencia Territorial de Barcelona, en fecha 10 de noviembre de 1981, ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que no dando lugar a la excepción de inadmisibilidad por el señor Abogado del Estado desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Comellas Soler, contra la Resolución de la Dirección General de Personal del Ministerio de Educación de once de mayo de mil novecientos setenta y nueve, y, desestimatorio del de reposición de diez de febrero de mil novecientos ochenta, por hallarse ajustadas a derecho las resoluciones impugnadas y sin que haya lugar a hacer declaración especial sobre las costas causadas en este recurso.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 16 de febrero de 1982.—P. D. (Orden de 5 de febrero de 1974), el Subsecretario de Educación y Ciencia, Antonio de Juan Abad.

Ilmo. Sr. Director general de Personal.

8272

*ORDEN de 18 de febrero de 1982 por la que se concede autorización definitiva al Centro docente privado de «Ikastola Municipal» de Educación Preescolar y General Básica.*

Ilmo. Sr.: En el expediente incoado a instancia del excelentísimo Ayuntamiento de Pamplona representado por su muy ilustrísimo señor Alcalde, en solicitud de autorización definitiva para la apertura y funcionamiento de un Centro escolar privado de Educación Preescolar y General Básica, denominado «Ikastola Municipal»;

Resultando que, en uso de las atribuciones que le confiere el Real Decreto 3186/1978, de 1 de diciembre, y la Orden ministerial de 8 de febrero de 1979, la Dirección Provincial del Departamento en Navarra otorgó la autorización previa al Centro «Ikastola Municipal» para 20 unidades de Educación Preescolar y 23 de Educación General Básica, todo ello en aplicación de lo dispuesto en el Decreto 1855/1974, de 7 de junio, sobre régimen jurídico de autorización de Centros docentes no estatales;

Resultando que, a tenor de lo preceptuado en el artículo 8.º del citado Decreto 1855/1974, de 7 de junio, el excelentísimo Ayuntamiento de Pamplona, representado por el muy ilustrísimo señor Alcalde, insta la autorización definitiva para 16 unidades de Educación Preescolar y 20 de Educación General Básica, aduciendo que el Centro se halla dispuesto para su apertura y correcto funcionamiento en tres edificios: el correspondiente al antiguo Colegio nacional «Fuerte Príncipe», sito en Pamplona, cuya utilización ha sido autorizada al excelentísimo Ayuntamiento de Pamplona por el Ministerio de Educación y Ciencia, según convenio firmado en Madrid el 2 de octubre de 1981 del cual se acompaña fotocopia, que queda incorporada al expediente; las construcciones prefabricadas del antiguo Colegio nacional de Ansoáin y, finalmente, los bajos de un edificio adyacente éste último;

Resultando que la petición de autorización definitiva es favorablemente informada por los correspondientes Servicios Pro-

vinciales y que la Dirección Provincial de Navarra eleva el expediente al ilustrísimo señor Subsecretario del Ministerio de Educación y Ciencia proponiendo la autorización definitiva de la «Ikastola Municipal» con fecha 29 de septiembre de 1981;

Resultando que, en sendos escritos de fechas 22 de octubre y 18 de noviembre de 1981, el Servicio de Autorizaciones de la Dirección General de Educación Básica observa la conveniencia de que, dado que el Centro va a instalarse en edificios situados en dos términos municipales —Pamplona y Ansoáin—, la autorización definitiva se conceda para dos Centros congruentemente con criterio, reiteradamente mantenido y refrendado por la Orden ministerial de 22 de mayo de 1978, de que las unidades, que compongan un Centro docente, deben guardar unidad funcional;

Resultando que, no obstante lo anterior, el excelentísimo Ayuntamiento de Pamplona insiste en la conveniencia de autorizar un sólo Centro aduciendo la provisionalidad de las instalaciones situadas en Ansoáin.

Vistos la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de agosto), el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), la Orden ministerial de 22 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de junio) y demás disposiciones complementarias;

Considerando que, en el caso que no ocupa, diversas razones como son la provisionalidad de las instalaciones del término municipal de Ansoáin, las especiales características del Centro y la naturaleza de Ente público del titular, que garantizan la pronta superación de las circunstancias de provisionalidad que actualmente concurren, pueden hacer aconsejable la autorización definitiva de la «Ikastola Municipal», de Pamplona, aun cuando suponga una excepción al criterio generalmente mantenido de exigir unidad funcional para todas las instalaciones que componen el Centro, y ello porque la mejor atención de una concreta comunidad educativa, condicionada por las razones expuestas, debe estimarse como un objetivo prioritario en orden a la conservación de los correctos fines a que todo sistema educativo debe tender;

Considerando que, en el expediente, aparece debidamente acreditada la representación que el muy ilustrísimo señor Alcalde de Pamplona ostenta del excelentísimo Ayuntamiento de este municipio, que es titular del Centro escolar privado que ahora se autoriza.

Por todo lo cual, este Ministerio ha resuelto:

Se concede la autorización definitiva para su apertura y funcionamiento al Centro docente privado «Ikastola Municipal», sito en Pamplona, con 16 unidades de Educación Preescolar y 20 de Educación General Básica.

La presente autorización podrá revocarse en los supuestos del artículo 15 del Decreto 1855/1974.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 18 de febrero de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 5 de febrero de 1974), el Subsecretario de Educación y Ciencia, Antonio de Juan Abad.

Ilmo. Sr. Director general de Educación Básica.

8273

*ORDEN de 18 de febrero de 1982 por la que se concede la autorización excepcional y transitoria a los Centros de Educación Preescolar que se citan.*

Ilmo. Sr.: Examinados los expedientes instruidos por los promotores de los Centros docentes privados que se relacionan en el anexo de la presente Orden en solicitud de autorización definitiva para la apertura y funcionamiento de dichos Centros, en el nivel de Preescolar y para las unidades que se indican, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 6.º y siguientes del Decreto 1855/1974, de 7 de junio;

Resultando que dichos Centros han obtenido la autorización previa a que alude el artículo 5.º del Decreto mencionado;

Resultando que los expedientes de autorización definitiva han sido tramitados reglamentariamente y que, en todos ellos, han recaído informes favorables de la Inspección Técnica y de la Unidad Técnica, en los que consta que se encuentran dichos Centros, ubicados en plantas bajas, con entrada independiente, de edificios destinados a viviendas;

Vistos la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de agosto), el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), la Orden ministerial de 24 de abril de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de mayo), la Orden ministerial de 22 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de junio) y demás disposiciones complementarias;

Considerando que los Centros docentes privados que se relacionan en el anexo antes mencionado reúnen los requisitos exigidos en el título I, apartado 2.º, de la Orden ministerial de 22 de mayo de 1978 viniendo a resolver las necesidades existentes en las zonas de Centros de ese nivel educativo,

Este Ministerio ha resuelto:

Se concede la autorización con carácter excepcional y transitorio para su apertura y funcionamiento, mientras la Inspección informe que hay necesidad de puestos escolares del nivel de Preescolar en esa zona, a los Centros docentes privados